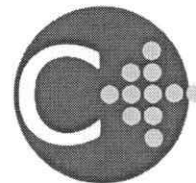


Subsidio y Aportes
Reglamento para la Suspensión y Desafiliación por Expulsión
De Empresas Afiliadas



En desarrollo de las facultades otorgadas a las Cajas de Compensación Familiar, en virtud de la Ley 21 de 1982, su Decreto reglamentario número 341 de 1988, la Ley 789 de 2002 y teniendo en consideración la naturaleza privada de estas Corporaciones, el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ, adopta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN POR EXPULSIÓN DE EMPRESAS
AFILIADAS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL AMAZONAS
“CAFAMAZ”

El Consejo Directivo en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 36, en el literal (L) de los Estatutos Vigentes, acuerda adoptar el texto del presente Reglamento para la suspensión y desafiliación por expulsión de empresas afiliadas.

CAPITULO I

OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: El presente reglamento es aplicable a las empresas, facultativos, pensionados e independientes aportantes a la Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ, si por acción u omisión, incurrir en una o algunas de las causales de suspensión o expulsión enumeradas por la Ley, los reglamentos o decretos, las determinadas en el presente documento y conforme a los procedimientos que se establezcan para la suspensión y desafiliación por expulsión de sus afiliados.

CAPITULO II
DEFICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Empresas afiliadas: Se entiende por empresas afiliadas, todo empleador que, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley y los estatutos de la Caja de Compensación Familiar del Amazonas, haya sido admitido por el Consejo Directivo o por el Director Administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad.

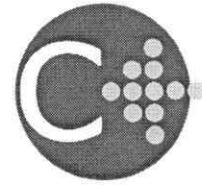
ARTÍCULO TERCERO: Suspensión: Habrá lugar a la suspensión de la afiliación, cuando se presente mora en el pago de aportes o se incurra en cualquiera de las causales definidas en el presente reglamento.

Para los efectos del presente reglamento, existe mora cuando el afiliado deja de pagar un (1) período de cotización, de acuerdo con las fechas establecidas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Mientras subsista la suspensión, CAFAMAZ prestará los servicios sociales a los trabajadores del empleador; excepto el pago de la Cuota Monetaria por el o los periodos incursos en

Subsidio y Aportes

Reglamento para la Suspensión y Desafiliación por Expulsión De Empresas Afiliadas



mora, así mismo, se suspenden los subsidios en especie, incluido el de vivienda y el servicio de Crédito Social, los cuales se reactivarán una vez cese la mora del afiliado. No obstante, frente a la cuota monetaria se cancelará a los trabajadores beneficiarios las cuotas de subsidio correspondientes a las mensualidades que hayan sido satisfechas por parte del empleador incurso en mora.

ARTÍCULO CUARTO Desafiliación:

La calidad de afiliado se pierde por las siguientes razones:

- ✓ Desafiliación voluntaria: La cual tendrá lugar previa solicitud del afiliado, si se trata de persona jurídica deberá estar suscrita por el representante legal.

- ✓ Desafiliación por expulsión: Tendrá lugar cuando el afiliado incurra en alguna de las causales que establece la Ley, sus decretos reglamentarios, las demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren y especialmente las que se contemplan en este reglamento.

- ✓ Desafiliación automática: Opera cuando una empresa afiliada deja de contar con trabajadores a cargo, por registrarse la novedad de retiro en la última planilla integrada de aportes o cuando sin registrarse la novedad CAFAMAZ constata esta situación.

ARTÍCULO QUINTO: Acuerdos de pago:

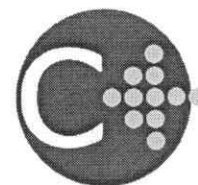
Las empresas afiliadas que se encuentren en mora, podrán celebrar acuerdos de pago con sujeción a las disposiciones administrativas y financieras de CAFAMAZ.

PARÁGRAFO: El acuerdo de pago que se celebre entre CAFAMAZ y las empresas incursas en mora, detendrá el proceso de expulsión iniciado, únicamente mientras se cumplan las fechas y cuotas acordadas de forma oportuna y el afiliado no entre en mora en los periodos corrientes subsiguientes a la celebración del acuerdo. No obstante, el afiliado permanecerá en estado suspendido, hasta tanto se normalice el pago de todo lo adeudado.

ARTÍCULO SEXTO: Reafiliación:

Las empresas desafiliadas por mora en el pago de aportes o inexactitud en los mismos podrán solicitar reafiliación una vez hayan cancelado sus obligaciones con la Caja o hayan efectuado las aclaraciones o ajustes correspondientes. Aceptada la reafiliación deberán cancelar los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación, caso en el cual la cuota monetaria se registrará por las disposiciones legales vigentes.





CAPITULO III DE LA SUSPENSIÓN

ARTICULO SÉPTIMO: La suspensión del afiliado operará automáticamente cuando éste no cancele los aportes correspondientes a un periodo de cotización, de acuerdo con la fecha de cierre de aportes establecidos.

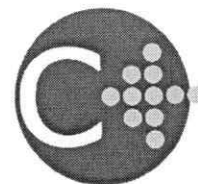
Parágrafo 1: Cafamaz notificará la suspensión mediante correo electrónico durante los primeros 10 días hábiles del mes siguientes.

CAPITULO IV DESAFILIACIÓN POR EXPULSIÓN

ARTÍCULO OCTAVO CAUSALES: Las causales de desafiliación por expulsión de los afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Amazonas "CAFAMAZ" son por:

- a) El suministro de datos falsos.
- b) Incumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el pago de los aportes.
- c) La violación de las normas sobre salarios mínimos.
- d) El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio familiar.
- e) Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del salario del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
- f) Cuando no realice aportes sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.
- g) No incluir los diferentes elementos salariales en las nóminas mensuales, de acuerdo con las normas laborales que regulen la materia.
- h) Todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos del Sistema del Subsidio Familiar.
- i) Afiliar a la Caja de Compensación Familiar personas que no tengan vínculo laboral con el empleador.
- j) Omisión y/o envío inoportuno de las novedades para afiliación o desafiliación a CAFAMAZ, así como las novedades del trabajador y/o personas a cargo.





- k) No suministrar, ni permitir la revisión de la información que le sea solicitada por CAFAMAZ para verificar la nómina de salarios y/o trabajadores afiliados. Así como el no suministro de la información pertinente de conformidad con lo establecido en el Decreto 562 de 1990 y cuando la empresa aduzca el extravío de los documentos base de la liquidación y no cuente con el soporte legal sobre la pérdida.
- l) No devolver a CAFAMAZ los subsidios en dinero o cuotas monetarias, o cualquier otro pago que realice a favor de un trabajador, cuando éste no tenga derecho a recibirlo.
- m) Las demás que afecten la normal afiliación de las personas obligadas o facultadas para ello, el pago de aportes y/o del subsidio familiar.
- n) El afiliado se encuentre en mora de dos o más períodos en el pago de sus aportes sean estos consecutivos o no.
- ñ) El incumplimiento de los Acuerdos de pago sobre los aportes adeudados, celebrados entre la empresa afiliada y CAFAMAZ, o existiendo éste, se incumpla el pago de los aportes de los períodos subsiguientes.
- o) Todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos de la Caja de Compensación Familiar de Amazonas

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

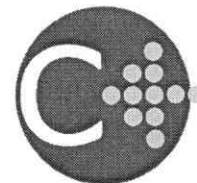
ARTICULO NOVENO: Cuando el empleador incurso en suspensión o pérdida de la calidad de afiliado por no pago de aportes, cancele lo debido a CAFAMAZ, ésta pagará a los trabajadores beneficiarios de aquel, tantas cuotas de subsidio cuantas mensualidades haya satisfecho.

ARTICULO DECIMO: Sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley, el empleador que incurra en desafiliación por el no pago de aportes o por el fraude de estos, no será aceptado por otra Caja de Compensación Familiar hasta tanto no satisfaga los aportes adeudados o reintegre los valores cobrados fraudulentamente a la respectiva Caja.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El afiliado expulsado o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con la Corporación, será obligado judicialmente a cumplirla.



Subsidio y Aportes
Reglamento para la Suspensión y Desafiliación por Expulsión
De Empresas Afiliadas



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Si el empleador desafilado por expulsión de CAFAMAZ, solicita nuevamente la afiliación puede volver a recibírsele la solicitud de afiliación y aceptarlo, previa cancelación de lo adeudado, más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ACUERDOS DE PAGO: En cualquier momento del proceso antes de que se produzca la decisión de expulsión, o antes del inicio de una acción judicial, el afiliado en mora, podrá presentar una propuesta de pago en términos concretos, es decir, con especificación del valor de la deuda que reconoce a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS CAFAMAZ y se acordará entre las partes el plazo y las fechas en que se efectuará los respectivos pagos dada por mensualidades adeudada. En el caso de los ajustes por aportes, se aplicará el mismo procedimiento. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL AMAZONAS CAFAMAZ y el afiliado deudor suscribirán un acuerdo de pago que estará respaldado con la firma del representante legal. El acuerdo de pago se dará por terminado frente al incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos y se procederá a adelantar las acciones de cobro pertinentes, tal como lo prevé el Parágrafo 4º del artículo 21 de la Ley 789 de 2002, y la Resolución 2082 de 2016 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y demás normas concordantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Dentro de las funciones y facultades de la Superintendencia del Subsidio Familiar esta: *“sancionar con multas hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del fondo para el fomento al empleo y protección al desempleo previsto en el artículo 24 numeral 18 de la Ley 789 de 2002, a los empleadores que incurran en cuales quiera de las siguientes conductas: no inscribir en una Caja de Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vinculación laboral, siempre que exista obligaciones; no pagar cumplidamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con las disposiciones legales; No informar las novedades frente a las Cajas”*.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 29 de junio de 2021 según consta en el Acta No. 425 y comienza a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Versión 1. Aprobada el 4 de septiembre de 2014.


DIRECCIÓN
MILDRE LETICIA PÉREZ MORENO
Director Administrativo